



D. A. E. BENNET
D. A. BERLIN
D. L. DUTAILLY
D. W. J. HUNTER

*Dirección de Salud y Seguridad
Comisión de las Comunidades Europeas,
Luxemburgo.*

Desarrollo actual de la seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad Europea

LA mejora de la salud y la seguridad industriales ha supuesto una parte importante del trabajo de los comités europeos desde la fundación de la Comunidad del Carbón y el Acero en 1951 y de la fundación de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica en 1957. En relación a la salud y la





seguridad en minas de carbón, no considerando el resto de las minas, se estableció una Comisión para estudiar los problemas más importantes y hacer propuestas directamente a los gobiernos. También se confeccionaron, financiados con fondos según una ley especial, programas de investigación en salud, seguridad, higiene y ergonomía en las industrias del acero y carbón. En base a los artículos 30-39 de tratado Euratom, se fijaron estándares para la protección a las radiaciones desde la entrada en vigor de este tratado.

Dicha mejora de la salud y la seguridad en el trabajo fue contemplada por los firmantes del Tratado de la Comunidad Económica Europea como un requisito previo esencial para alcanzar la integración económica. Sin embargo, hacia 1974 la Comunidad registraba anualmente cerca de cien mil muertos y 12 millones de lesionados causados por accidentes de todos los tipos. Los accidentes industriales, incluyendo las enfermedades ocupacionales, aunque no se den en el sector de mayor riesgo en cuanto a accidentes fatales, representan el mayor grupo de accidentes tomados en su conjunto y por tanto constituyen un área prioritaria en el interés de la Comunidad; la fuerza de trabajo de esa época estaba en torno a los 104 millones de personas.

En 1974, el Consejo de Ministros decidió ampliar las actividades en salud y seguridad en el trabajo, estableciendo un comité denominado Comité Consultivo de Seguridad, Higiene y Protección de la Salud en el Trabajo, con una composición tri-

partita: dos miembros del gobierno, dos de empleadores y dos de trabajadores, completando un total de seis miembros de cada estado comunitario. Desde el 1.º de enero de 1986 este Comité tiene 72 miembros de los doce estados que componen la CEE.

Este trabajo se limitará a las actividades bajo el Tratado de la Comunidad Económica Europea.

PROGRAMAS DE ACCION DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En 1978 el Consejo dio un paso adelante en la protección de los trabajadores al adoptar el primer programa de acción de las Comunidades Europeas sobre seguridad y salud en el trabajo (1), que finalizaría en 1982. Este programa establecía las bases para una política común dirigida a incrementar la protección de la salud y de la seguridad de más de 100 millones de trabajadores de los diez estados miembros. Contenía catorce acciones, de las que seis se dedicaron a la protección de los trabajadores contra los efectos nocivos de los productos químicos, las cuales han conducido a importantes iniciativas tomadas a nivel comunitario.

En 1984 el Consejo adoptó un segundo programa (2), ampliando las acciones previstas en el primer programa de la Comunidad. Cubre las áreas de:

— Protección contra sustancias pe-

La mejora de la salud y la seguridad en el trabajo fue contemplada por los firmantes del Tratado de la Comunidad Económica Europea como un requisito previo esencial para alcanzar la integración económica.



ligosas, medidas ergonómicas, protección contra accidentes y situaciones peligrosas, organización, instrucción e información, estadísticas, investigación, cooperación.

El programa está previsto como una continuación del trabajo ya en marcha y para iniciar algunas acciones nuevas orientadas a «reflejar el cambio de necesidades y relaciones de la sociedad actual». Este programa finalizará al término de 1988.

ACTA UNICA EUROPEA

El Acta Unica Europea confirma la competencia Comunitaria en la es-

fera social, y en particular con respecto a la seguridad y la salud de los trabajadores. Supone un complemento significativo de los artículos 117 y 118 EEC, orientados a promocionar la cooperación en esta materia. En la actualidad, las propuestas de legislación social deben basarse en el artículo 100 EEC y/o artículo 235 EEC y satisfacer las condiciones expresadas en estos artículos. El Acta Unica, permitirá al Consejo actuar por mayoría cualificada para armonizar los requisitos mínimos «en el ambiente de trabajo, así como los contemplados sobre salud y seguridad de los trabajadores» (artículo 118 A).

Este artículo pone el mayor énfasis en el carácter progresivo de la aplicación de estas medidas, la necesidad de tener en cuenta los problemas específicos de las pequeñas

Los trabajadores recibirán adecuada información de los programas y las áreas donde haya una mayor posibilidad de que sobrepasen estos niveles, deberán señalizarse adecuadamente. Deben utilizarse protectores auditivos personales.

El Acta Unica Europea confirma la competencia comunitaria en la esfera social, y en particular con respecto a la seguridad y la salud de los trabajadores.



y medianas empresas y la posibilidad para los estados miembros de adoptar medidas más severas, mientras éstas no estén consideradas en el Tratado.

Una declaración de la Conferencia subraya la necesidad de asegurar que los trabajadores de pequeñas y medianas empresas no estén menos protegidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Acta Unica también expresa instrucciones a la Comisión para desarrollar el diálogo entre la gerencia y el trabajo a nivel europeo, con vistas al establecimiento de relaciones basadas en el acuerdo. La seguridad y la salud en el trabajo constituyen una parte integrante de estos convenios.

PROTECCION CONTRA AGENTES PELIGROSOS

Con respecto a sustancias químicas peligrosas —protección de los trabajadores y de la población general—, la Comunidad Europea ha desarrollado un extenso cuerpo de directivas. Algunas referidas únicamente al puesto de trabajo, otras, tales como clasificación y etiquetado, que tienen incidencia importante en el puesto de trabajo.

Para otros agentes —físicos y biológicos—, de momento sólo el ruido es considerado por una directiva comunitaria (3). Esta directiva, muy extensa, establece un nivel de 85 dB(A), por encima del cual los trabajadores deben ser informados, se

deben tomar ciertas medidas preventivas, suministrar protectores auditivos y hacer posible que los trabajadores expuestos pasen una revisión auditiva. Si el nivel de 90 dB(A) es superado, se identificarán las causas, y el empleador confeccionará y aplicará un programa de medidas de naturaleza técnica y/o de organización del trabajo con vistas a reducir, tanto como sea razonablemente posible desde el punto de vista técnico, la exposición de los trabajadores al ruido.

Los trabajadores recibirán adecuada información de estos programas, y las áreas donde haya una mayor posibilidad de que se sobrepasen estos niveles deberán señalizarse adecuadamente. También deben utilizarse protectores auditivos personales.

Directivas específicas de productos químicos en el puesto de trabajo

Se han adoptado una serie de directivas referentes a agentes químicos en el puesto de trabajo:

- Directiva marco para la protección de trabajadores expuestos a agentes químicos, físicos y biológicos (4). Cloruro de vinilo monómero (5). Plomo y compuestos inorgánicos (6). Asbestos (7).

Estos textos ponen mayor énfasis en:

- La información e instrucción del trabajador, así como su participación activa en el desarrollo de la seguridad en el trabajo.
- La necesidad de tomar una serie completa de medidas, incluyendo protección personal y colectiva, para reducir la exposición a agentes químicos.
- El concepto de nivel de acción además del de valores límites.

Los niveles de acción (uno o más), normalmente inferiores a la mitad del valor límite, definen el concepto de «exposición ocupacional al agente» y permiten una gradación de las medidas a adoptar, así como de los requisitos para el muestreo.

La directiva sobre plomo se puede utilizar para ilustrar sobre la forma de cómo se adoptan las medidas protectoras. Esta directiva establece que en todos los trabajos que presenten un riesgo de absorción de plomo se deben determinar la naturaleza y grado de exposición al mismo.

Expone esta directiva varias medidas de higiene, incluyendo la limitación del riesgo de absorción de plomo por medio del tabaco, bebida y comida; la provisión de ropa especial de trabajo, instalaciones adecuadas de ducha.

También se contempla la necesidad de informar a los trabajadores de los peligros para la salud debidos a la exposición al plomo, de la necesidad de medidas de protección adecuadas, de los resultados de la evaluación (valores de plomo en aire y valores biológicos), así como la necesidad de consultar a los trabajadores sobre los procedimientos de evaluación del plomo en el aire, y de las medidas que deben ser tomadas cuando el valor límite de plomo en aire haya sido superado.

Se debe facilitar también información sobre la mencionada evaluación al médico o autoridad responsable de la supervisión médica de los trabajadores para que pueda valorar la exposición de los mismos al plomo. Las concentraciones de plomo en aire y en sangre, en relación con las acciones a tomar, se reflejan en la Figura 1.

El muestreo de plomo en aire debe ser regular y representativo de la exposición de los trabajadores y se deben especificar los detalles considerados en el procedimiento llevado a cabo.

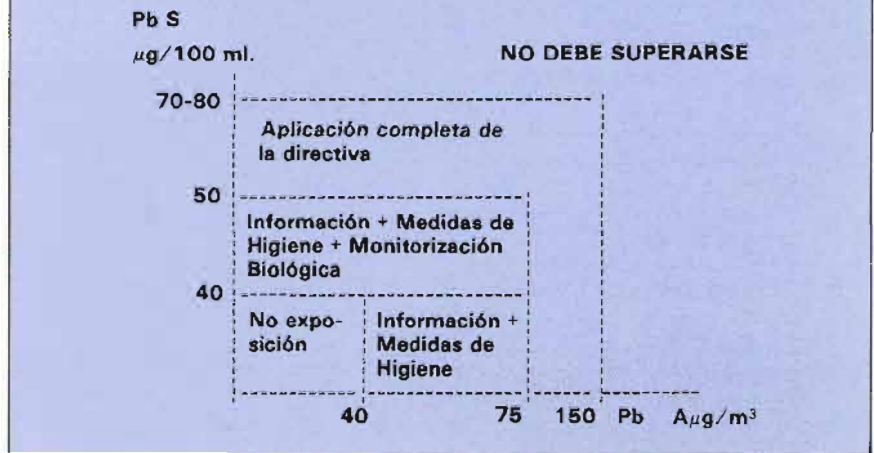
El muestreo biológico, esencialmente plomo en sangre, se debe realizar a todos los trabajadores cada seis meses y la revisión clínica se debe realizar al menos una vez al año.

La directiva del «plomo» permite a los estados miembros introducir medidas protectoras más restrictivas en sus correspondientes legislaciones nacionales, bien para el conjunto de trabajadores o para ciertas categorías de ellos. Esto posibilita prestar especial atención al riesgo potencial al que está expuesto el embrión y el desarrollo del feto en la situación de una elevada exposición al plomo de una mujer embarazada.

En 1982 se adoptó una directiva sobre riesgo de accidentes graves en ciertas actividades industriales, dirigida a la prevención de tales accidentes y a reducir las consecuencias si éstos llegasen a ocurrir (8). Existe una corrección en 1987 (9).

Un accidente grave se define como una gran emisión, fuego o explosión estando implicadas una o más sustancias peligrosas, resultado del desarrollo incontrolado de una actividad industrial, que puede cons-

FIGURA 1
RELACIONES ENTRE NIVELES DE ACCIÓN BIOLÓGICA Y AMBIENTALES Y VALORES LÍMITES PARA PLOMO INORGÁNICO EN LA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD EUROPEA



tituir un serio riesgo, inmediato o no, para los trabajadores, la población cercana y el ambiente.

La directiva exige que en toda actividad industrial que incluya sustancias peligrosas, los trabajadores sean informados, equipados y entrenados, y se organicen planes de seguridad.

Además, cuando ciertas sustancias tóxicas, explosivas o inflamables estén presentes en cantidades que excedan de ciertos límites, debe ser advertida la autoridad competente del estado miembro correspondiente. La directiva recoge 178 sustancias o categorías de sustancias (la Tabla I da algunos ejemplos).

Clasificación y etiquetado de sustancias peligrosas y de preparados

El adecuado etiquetado de sustancias químicas y de preparados es



TABLA I
EJEMPLOS DE SUSTANCIAS QUE REQUIEREN NOTIFICACION SEGUN LA DIRECTIVA «ACCIDENTES GRAVES»

SUSTANCIA	CANTIDAD
2-Acetilaminofluoreno	1 Kg
Benzidina	1 Kg
Oxido de berilio	1 Kg
Arsénico (compuestos sólidos)	500 Kg
Fosgeno	20 Tm
Cloro	10 Tm
Sulfuro de carbono	200 Tm
Amoníaco	1.000 Tm
Hidrógeno	20 Tm
Nitrato amónico	5.000 Tm
Oxígeno líquido	10.000 Tm

importante en el desarrollo de la seguridad en el trabajo.

Los requisitos de etiquetado, según la CEE, intentan proporcionar una primera información de forma clara para que todas las personas (trabajadores, así como el público en general) que manipulen o utilicen sustancias peligrosas o sus preparados obtengan una información esencial sobre los peligros inherentes de ciertos materiales y de las precauciones que deben tomar (10 a 25).

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Hasta hace poco tiempo el mayor empeño de las actividades de los programas de acción sobre seguridad y salud en el trabajo se ha dirigido a incrementar la protección de

Para que las normas y recomendaciones en el área de seguridad y salud en el trabajo sean eficientes, deben ser entendidas y aceptadas por todos los afectados: parte social, inspectores, empresarios, etc...



- I) Signos de prohibición.
- II) Signos de atención.
- III) Signos de obligación.
- IV) Signos de emergencia.

En todo caso, en la política comunitaria de eliminación de barreras técnicas al comercio y de armonización técnica se han tomado una serie de medidas para asegurar que el equipo reúna los requisitos de seguridad apropiados para que puedan circular libremente a través de la Comunidad Europea.

Una resolución del Consejo de mayo de 1985, para facilitar que el Mercado Unico se alcance en 1992, desarrolla un nuevo acercamiento a la armonización técnica y la estandarización.

— La armonización legislativa se limita a la adopción, por medio de directivas, de requisitos esen-



los trabajadores con respecto a los agentes peligrosos y de esa forma reducir el riesgo de enfermedades ocupacionales. Sin embargo, se adoptó ya en 1977 una directiva importante, que se refiere a la provisión de señales en el puesto de trabajo (26). Algunos de los principios generales que se exponen en esta directiva son:

- a) El objetivo de un sistema de señalización de seguridad es llamar la atención rápidamente y sin ambigüedad sobre objetos y situaciones capaces de causar riesgos específicos.
- b) Bajo ninguna circunstancia un

sistema de señalización de seguridad es un sustituto de las medidas de seguridad requeridas.

- c) El sistema de señalización sólo debe utilizarse para dar información relacionada con seguridad.
- d) La efectividad del sistema de señalización de seguridad depende de la posibilidad de proporcionar una información completa y constantemente reiterada a todas las personas que deben beneficiarse de ella.

El sistema de señalización se divide en cuatro grupos:

ciales para la seguridad, con los que deben estar en conformidad los productos del mercado para que puedan disfrutar de libre circulación a través de la Comunidad.

— La tarea de diseñar las especificaciones técnicas necesarias para la producción y comercialización de productos, teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología, se confía a organizaciones competentes en el área de la normalización.

Las Normas europeas serán confeccionadas por el Comité Europeo de la Normalización (CEN).



En el desarrollo de los requisitos de seguridad intrínseca para el equipamiento utilizado en el trabajo está prevista la plena cooperación a nivel de Comisión entre los sectores interesados, así como la participación del Comité Consultivo en Seguridad, Higiene y Protección de la Salud en el Trabajo, de composición tripartita.

INSTRUCCION E INTERCAMBIO DE INFORMACION

En la confección del programa de acción en seguridad y salud en el trabajo se ha prestado especial atención a la formación en seguridad. Sin embargo, no es intención de la Comisión preparar programas de formación exhaustivos. Las acciones en este campo se acometen siempre simultáneamente con otras, con objeto de mejorar el diseño de la maquinaria o mejorar el diseño de un puesto de trabajo para eliminar las causas de accidentes y limitar la fatiga humana. Se observa que las iniciativas de formación en seguridad de la Comisión están dirigidas al desarrollo de una conciencia de seguridad: se deben enseñar actitudes correctas respecto a la seguridad ocupacional en los distintos niveles de formación e integrarlo como parte del currículum. Por otra parte, hay que prestar igual atención a los requisitos de la prevención en relación a situaciones de la vida real.



Debido a su alto nivel de riesgo, se ha prestado hasta ahora especial atención a la pesca y la agricultura.

Pesca marítima

La pesca marítima es probablemente la ocupación con la tasa más elevada de accidentes en el trabajo: dicha tasa es al menos tres veces superior a la del grupo constituido por la minería, agricultura y actividades de construcción.

Desde 1977 la Comisión ha controlado las circunstancias de los accidentes a bordo. De ello se desprende que mientras la mitad de las muertes en el mar son causadas por naufragios, la otra mitad están relacionadas con el trabajo cotidiano.

Desde el punto de vista de la seguridad y de la salud en el trabajo, las pequeñas empresas en particular pueden suponer un problema especial cuando sus actividades económicas son de «alto riesgo de seguridad».

Se han propuesto, en base a las conclusiones confeccionadas en dicho control, las siguientes acciones de formación e información:

- Intercambios de profesores entre escuelas especializadas según un plan coordinado.
- Presentación a los estados miembros del Irish and British Mobile Training Units (para instruir en técnicas de pesca, técnicas anti-corrosión, seguridad en navegación, detección de fondo por sonar, etc.). Como primeros resultados de dicha presentación, algunos estados miembros han decidido ya equiparse con Unidades Móviles de Instrucción para complementar sus sistemas de entrenamiento.
- Preparación de módulos para integrar la «seguridad» en la formación de cada profesional, de manera que se desarrolle progresivamente un «sentido» intrínseco por la seguridad, considerando que dicha formación afecta tanto al marinero como al ingeniero, contramaestre, primer oficial, patrón, etc. Existen dos módulos, que ya se están utilizando, sobre pesca a pequeña y mediana escala. Cada módulo de formación se comprueba durante una sesión de calificación de tres a cinco días. Antes de utilizar cada módulo en otras naciones se presenta a los profesores de dichos países durante un curso de formación de tres días.

Debido a que los tipos y métodos de pesca difieren en gran medida de unos países a otros de la Comunidad, sería poco realista traducir simplemente los módulos de un idioma a otro. Por ello, la Comunidad ha propuesto a los responsables de la formación en pesca marítima ayudarles a adaptar el módulo a cada realidad nacional.

La Comisión ha iniciado también el MAC NET (*Medical Advice Centres Network*). El MAC NET se basa en la introducción, entrenamiento y difusión de los nuevos procesos de información y tecnologías de telecomunicación al servicio del desarrollo de la telemedicina, incrementando así los estándares de salud y seguridad de los marineros.

Agricultura

Las iniciativas de la Comisión también prevén la formación en seguridad en estrecha conexión con otras acciones orientadas a eliminar las causas de los accidentes en granjas.

Existen tres módulos que ya se están utilizando.

- Mejora de los movimientos y posturas de trabajo de agricultores para prevenir lesiones de columna.
- Manejo de animales.
- Utilización de pesticidas en viticultura.

En Irlanda, los dos primeros módulos forman parte, en la actualidad, del examen final de las escuelas de técnicos agrícolas.

Se ha iniciado en la República Federal Alemana, con ayuda de la Comisión, la instalación de granjas modelo para demostraciones de medidas de seguridad y salud en establos.

Inspectores de trabajo

La Comisión ha creado un comité informal (*Senior Labour Inspectors Committee*) que ha aportado su experiencia para establecer informes con el fin de discutir todos los problemas comunes de los inspectores. Estos comités se reúnen dos veces al año.

La Comisión ha organizado un intercambio de experiencias respecto a los principios y métodos de formación de los inspectores.

Debido a su alto nivel de riesgo, se ha prestado hasta ahora especial atención a la pesca y la agricultura.



ACTIVIDADES ACTUALES Y EN PROYECTO

Agentes peligrosos

Lo prioritario, según la Comisión, es proteger a los trabajadores de los riesgos debidos a sustancias peligrosas. Considerando los preparados químicos (por ejemplo, las mezclas de sustancias), existe en la actualidad una propuesta en el Consejo (30) para combinar en una sola lo expuesto en varias directivas sobre el etiquetado de preparados peligrosos ya en vigor, también para incluir los que no se recogen en estas directivas y se propone un procedimiento simplificado para etiquetado. Esta propuesta, cuando se adopte, proporcionará una información armonizada.

En la actualidad se están discutiendo en el Consejo de Ministros tres propuestas de directivas sobre agentes químicos:

- La proscripción de ciertos agentes especificados y/o actividades laborales (28), tales como bencidina, beta-2-naftilamina, etc.
- Benceno (29).
- Límites de exposición para cerca de 100 sustancias (30).

En base a la directiva marco de 1980, referente a la protección de los trabajadores expuestos a agentes químicos, físicos y biológicos en el trabajo, la Comisión presentará las siguientes propuestas:

- Una directiva sobre cadmio y ciertos compuestos de cadmio.
- Modificación de las directivas sobre plomo y asbestos.
- Una directiva que considere los agentes químicos con significativa penetración por la piel.
- Una directiva sobre agentes patógenos.

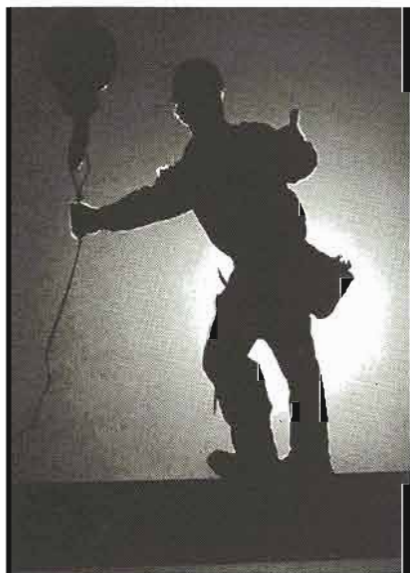
- Una directiva para la protección de trabajadores que utilizan pesticidas.

También se ha considerado:

- Una propuesta para una directiva sobre estrategia para la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a cancerígenos.
- Una comunicación al Consejo sobre mediciones de la exposición a agentes peligrosos en el puesto de trabajo.

Seguridad en el trabajo y ergonomía

La integración de los aspectos de seguridad en las distintas etapas del



diseño, producción y organización del trabajo es fundamental para reducir las tasas de accidentes, tan importantes en ciertos sectores de actividades, siempre considerando el impacto económico de estas medidas mínimas; por tanto deben utilizarse mejor los principios ergonómicos.

La Comisión se prepara para presentar las siguientes propuestas:

- Una directiva marco sobre provisión de seguridad en el puesto de trabajo.
- Una directiva sobre la selección y utilización en el trabajo de equipo de protección individual.
- Una decisión del Consejo referente al intercambio rápido de información sobre restricciones en el uso de productos y equipos en el puesto de trabajo.

Además de lo mencionado anteriormente, se prestará especial atención a introducir todos los requisitos de seguridad necesarios en las pro-

puestas para directivas que deben ser estudiadas por la Comisión en el marco de las acciones orientadas a modificar las barreras técnicas en el comercio.

En vista de la importancia que las especificaciones técnicas tendrán para asegurar la calidad de los productos con respecto a los «requisitos de seguridad intrínseca», es importante asegurar la adecuada participación de los sindicatos en los trabajos técnicos del CEN y CENELEC para productos utilizados en el puesto de trabajo.

Pequeñas y medianas empresas

En los últimos años se ha prestado especial atención por parte de la Comunidad a las pequeñas y medianas empresas, consideradas como elemento esencial para la reanimación económica y creación de empleo. Se ha dotado de medios humanos a la Comisión para promover acciones en este campo.

Desde el punto de vista de la seguridad y de la salud en el trabajo, las pequeñas empresas en particular pueden suponer un problema especial cuando sus actividades económicas son de «alto riesgo de seguridad», los conocimientos técnicos en seguridad e higiene en el puesto de trabajo son con frecuencia insuficientes, la formación y el control presentan más dificultades para ser asumidas y las consecuencias económicas de los accidentes pueden ser con frecuencia catastróficas para la empresa. Teniendo en cuenta que la situación específica de estas se ha reconocido en el Acta Unica Europea (artículo 118 A) y en vista de la urgencia de mejorar las condiciones de seguridad y salud, la Comisión se propone:

La iniciativas de formación en seguridad de la Comisión están dirigidas al desarrollo de una conciencia de seguridad.

- Examinar las legislaciones nacionales de seguridad y salud desde el punto de vista de la pequeña y mediana empresa (reglas especiales y excepcionales) y hacer propuestas para la armonización si es apropiado.
- Preparar módulos de formación en seguridad, e integrarlos en proyectos piloto, dirigidos a los dirigentes de tales empresas combinando formación con orientación.

Formación e información

Para que las normas y recomendaciones en el área de seguridad y salud en el trabajo sean eficientes, deben ser entendidas y aceptadas por todos los afectados: parte social, inspectores, empresarios, etc.

La Comisión tiende así a:

- Continuar el desarrollo del intercambio de experiencias e información sobre los principios y métodos de organización y formación para aquellos que tengan la responsabilidad de supervisar en este campo.
- Presentar recomendaciones referentes a la formación en seguridad de los empleadores, representantes de trabajadores y especialistas.
- Desarrollar módulos adicionales de formación y proyectos piloto de aplicación para trabajadores de actividades de alto riesgo, tales como industria de la construcción, agricultura y pesca.

En la actualidad están en preparación dos módulos de seguridad en agricultura:

- Trabajos próximos a la maquinaria agrícola.



— Utilización de pesticidas en el cultivo de fruta.

CONCLUSIONES

En la pasada década, la seguridad y salud en el trabajo se han desarrollado considerablemente a nivel de la Comunidad Europea.

El Acta Unica Europea proporciona pleno reconocimiento a estos aspectos de la política comunitaria y nueva dimensión al trabajo en este campo.

La cooperación internacional, como resultado de este desarrollo, está tomando también una nueva dimensión. La Comisión tomará un papel más activo en la Conferencia Internacional de Trabajo en todas las materias de Seguridad y Salud en el Trabajo cubiertas por la legislación de la Comunidad Europea.■

REFERENCIAS

1. Resolución del Consejo de 29 de junio de 1978, relativa a un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de seguridad en el trabajo (O. J. C 165 de 11-7-78, p. 1).
2. Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1984, relativa a un segundo programa de acción de las Comunidades Europeas sobre seguridad y salud en el trabajo (O. J. C 67 de 8-8-84, p. 2).
3. Directiva del Consejo de 12 de mayo de 1986, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido en el trabajo (O. J. L 137 de 24-5-86, p. 28).
4. Directiva del Consejo 80/1107/CEE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (O. J. L 327 de 3-12-80, p. 8).

5. Directiva del Consejo de 29 de junio de 1978 (78/610/CEE), referente a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas a la protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monómero (O. J. L 197 de 22-7-78, p. 12).

6. Directiva del Consejo sobre protección de trabajadores contra los riesgos relacionados con una exposición a plomo metálico y sus compuestos iónicos durante el trabajo (O. J. L 247 de 23-8-82, p. 12).

7. Directiva del Consejo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (O. J. L 263 de 24-9-83, p. 25).

8. Directiva del Consejo 82/601/CEE, relativa a riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (O. J. L 230 de 5-8-82, p. 1).

9. Directiva del Consejo de 19 de marzo de 1987 (87/216/CEE) que rectifica directiva 82/501/CEE, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (O. J. L 85 de 28-3-87, p. 36).

10. Directiva del Consejo 37/548/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas (O. J. L 169 de 16-8-67, p. 1).

11. Directiva del Consejo de 18 de septiembre de 1979 (79/831/CEE), que rectifica por sexta vez la directiva 67/547/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas (O. J. L 259 de 15-10-79, p. 10).

12. Directiva de la Comisión de 29 de julio 1983 (83/467/CEE), adaptando al progreso técnico por quinta vez la directiva del Consejo 67/548/CEE sobre aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas (O. J. L 257 de 16-9-83, p. 13).

13. Séptima directiva de la Comisión Directiva de 24 de junio de 1986 (86/431/CEE), adaptando al progreso técnico la directiva del Consejo 67/548/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la clasificación, empaquetado y etiquetado de sustancias peligrosas (O. J. L 247 de 1986, p. 1).

14. Directiva del Consejo de 22-7-1980 (80/781/CEE), rectificando la directiva 73/173/CEE sobre aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la clasificación, empaquetamiento y etiquetado de preparados peligrosos (disolventes) (O. J. L 229 de 30-8-80, p. 57).

15. Directiva del Consejo de 16-5-83 (83/265/CEE), rectificando la directiva 77/728/CEE sobre aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la clasificación, empaquetamiento y etiquetado de pinturas, barnices, tintas de impresión, adhesivos y productos similares (O. J. L 147 de 1983, p. 11).

16. Directiva del Consejo de 26-3-81 (81/187/CEE), rectificando la directiva 78/631/CEE sobre aproximaciones de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la clasificación, empaquetado y etiquetado de preparados peligrosos (pesticidas) (O. J. L 88 de 2-4-81, p. 29).

17. Directiva de la Comisión de 18 de abril de 1984 (84/291/CEE), adaptando la directiva 78/63/CEE sobre la clasificación, empaquetado y etiquetado de preparados peligrosos (pesticidas) (O. J. L 144 de 30-5-84, p. 1).

18. Directiva del Consejo 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias peligrosas y de preparados (O. J. L 262 de 27-9-76, p. 201).

19. Directiva del Consejo 79/663/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias y preparados peligrosos (O. J. L 197 de 3-8-79, p. 37).

20. Directiva del Consejo 82/822/CEE, rectificando por tercera vez la directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias peligrosas y preparaciones —PCU— (O. J. L 350 de 10-12-82, p. 34).

21. Directiva del Consejo 83/264/CEE, rectificando por cuarta vez la directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias y preparaciones peligrosas (O. J. L 147 de 6-6-83, p. 9).

22. Directiva del Consejo 83/478/CEE, rectificando por quinta vez la directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias y preparados peligrosos —asbestos— (O. J. L 263 de 24-9-83, p. 33).

23. Directiva del Consejo 85/467/CEE, rectificando por sexta vez la directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias y de preparados peligrosos —PCBs/PCTs— (O. J. L 269 de 11-10-85, p. 56).

24. Directiva del Consejo 85/610/CEE, rectificando por séptima vez la directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relacionadas con la restricción de la comercialización y utilización de ciertas sustancias y de preparados peligrosos —asbestos— (O. J. L 375 de 31-12-85, p. 1).

25. Propuesta de un Reglamento del Consejo (CEE) referente a las exportaciones e importaciones de la Comunidad de ciertas sustancias químicas peligrosas COM (86) 362 final (O. J. L 177 de 15-7-86, p. 5).

26. Directiva del Consejo de 25 de julio de 1977 sobre aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la señalización de seguridad en el centro de trabajo (O. J. L 229 de 7-9-77, p. 12).

27. Propuesta de una directiva del Consejo sobre aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, empaquetado y etiquetado de preparados peligrosos (O. J. L 211 de 22-8-85, p. 3).

28. Propuesta de directiva del Consejo sobre proscripción de ciertos agentes especificados y/o actividades laborales (O. J. L 270 de 10-10-84, p. 3).

29. Propuesta de directiva del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición al benceno durante el trabajo (O. J. L 349 de 31-12-85, p. 32).

30. Propuesta de rectificación de la directiva marco 80/1107/CEE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (O. J. L 164 de 2-7-84, p. 4).